



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 022

( 31 ENE 2017 )

*"Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"*

### EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-75442 del 3 de julio de 2009, el vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia, presentó solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos, para el Programa de Investigación "Biodiversidad y Conservación de la Biota Colombiana", Línea de Diversidad y Conservación Genética.

Que, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó a la Universidad Nacional de Colombia el Permiso Marco de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 8 del 19 de abril de 2010.

Que mediante radicado No.4120-E1-44504 del 13 de abril de 2010, el Vicerrector en representación de la Universidad Nacional de Colombia, entidad identificada con el NIT. 899.999.063-3, presentó solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, para el proyecto titulado: *"Mecanismos de Respuesta Inmune en Corales Formadores de Arrecifes del Caribe Colombiano"*, el cual hace parte del *"Programa Institucional de Biodiversidad y Conservación de la Biota Colombiana: - Línea diversidad y conservación genética"*

Que, en relación con el trámite de contrato de acceso a recursos genéticos, mediante Auto 52 del 18 de Julio de 2013, se ordenó el desglose de unos documentos del expediente RGE0070 y la apertura de expedientes por proyecto, correspondiéndole al presente proyecto el expediente RGE0070-5.

Que, la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 1437 del 4 de mayo de 2010, incluyó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Nacional de Colombia para el citado proyecto.

Que, la Universidad Nacional de Colombia realizó la publicación de un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el 18 de febrero de 2014 en el diario "La Republica".

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Resolución 668 del 19 de marzo de 2015, acepto la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto *"Mecanismos de Respuesta Inmune en Corales Formadores de Arrecifes del Caribe Colombiano"* y declaro abierto el proceso de negociación

*Ma*

*“Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente”.*

previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina de 1996 a partir de la ejecutoria del auto en mención.

Que, mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, reenvió el proyecto de minuta a la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de coordinar la reunión de negociación y suscribir el contrato de accesos a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante acta de reunión de negociación del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados del 29 de febrero de 2016, suscrita entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Nacional de Colombia, se recomendó a esta acogerse a lo establecido en el artículo 252 de la Ley 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que a la fecha, la Universidad Nacional de Colombia, no ha remitido al Ministerio comunicación oficial mediante la cual manifieste su voluntad de acogerse al artículo 252 de la Ley 252 de la Ley 1753 de 2015, ni la información específica de las actividades que ya se realizaron y las actividades que se encuentran pendientes por desarrollarse, para el proyecto denominado: *“Mecanismos de Respuesta Inmune en Corales Formadores de Arrecifes del Caribe Colombiano”*, en este sentido el Ministerio no cuenta con la información necesaria para tomar una decisión de fondo sobre la viabilidad para que la Universidad Nacional de Colombia se acoja a lo establecido en el artículo 252 de la Ley 252 de la Ley 1753 de 2015.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 establece:

**“ARTÍCULO 252 Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados.**

*“Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.*

(...)”.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, establece:

**“ARTÍCULO 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*“Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente”.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Que por cuanto a la fecha no existe manifestación alguna por parte de la Universidad Nacional de Colombia, ni ha remitido la información necesaria para adogerse a lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, este Despacho considera viable decretar el desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo del expediente.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes.

#### **COMPETENCIA**

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** Declarar desistida la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos presentada por la Universidad Nacional de Colombia entidad identificada con el NIT. 899.999.063-3,

*“Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente”.*

para el proyecto titulado: *“Mecanismos de Respuesta Inmune en Corales Formadores de Arrecifes del Caribe Colombiano”*, trámite al cual se asignó el expediente RGE070-5.

**ARTICULO 2.** Ordenar el archivo del expediente RGE070-5, una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

**ARTICULO 3.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Colombia a través de su representante legal o s apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 4.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 31 ENE 2017



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE070-5

Proyecto: Luz Helena Escobar M- Abogada – Contratista. MADS: Catalina Isoza Vleasquez- Abogada – Contratista. MADS.

Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo Recursos Genéticos